



Huancayo, **28 NOV 2022**

VISTOS:

El Doc. 376723, Exp. 263504, de fecha 08 de noviembre del 2022, presentado por la empresa INVERSIONES GENERALES APARCO E.I.R.L., representado por ROBER APARCO NOA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2717-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 480- 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230 de Ley 27444.

Que, mediante expediente del Visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2717-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: por sus consideraciones su despacho no puede atender contra mi derecho como administrado y sancionarme 02 veces por una misma infracción y vulnerando el principio administrativo...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2717-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS" ubicado en Prolg. Huánuco N° 306-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 09199, código GPEYT.66 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548 MPH/CM.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2717-2022-MPH/GPEyT, de fecha 26 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 26 de setiembre del 2022, conforme se puede apreciar en la cedula de notificación adjuntadas en autos; asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, señala: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días", debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° del mismo marco normativo, señala: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el computo es iniciado a partir de la última", artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional", es decir el presente recurso solicitado por el recurrente que es materia de la impugnación habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2717-2022-MPH/GPEyT, de fecha 26 de setiembre del 2022, fue notificado válidamente el 26 de setiembre del 2022, posterior a la notificación la recurrente presenta el recurso de reconsideración con fecha 08 de noviembre del 2022 (DÍAS TRANSCURRIDOS 32 DÍAS HÁBILES DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN HASTA EL DIA DE PRESENTADO EL RECURSO), considerando los feriados por calendario y los días no laborables para el sector público del mes de octubre y noviembre decretados mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM.

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la Ley 27444, LPAG, que señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", entendiéndose así, se encontraría firme el acto administrativo esto por encontrarse fuera del plazo establecido. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147°.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

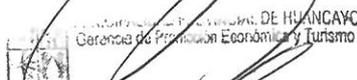
ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración presentado por la empresa INVERSIONES GENERALES APARCO E.I.R.L., representado por ROBER APARCO NOA, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2717-2022-MPH-GPEyT., por los argumentos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
Archivos
GPEYT/ABT/jss



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE